

SECRETARÍA.- Cali, noviembre 13 de 2020.- A Despacho de la señora Juez informando que la apoderada judicial de los herederos Dolly y Javier Marulanda Canaval, presento memorial el 6/11/2020. Favor proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 979
Radicado 2017-327

Cali, noviembre trece (13) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de los herederos herederos Dolly y Javier Marulanda Canaval, presentó memorial el 06/11/2020, señalando en la parte introductoria que conforme a lo dispuesto por el art 318 del C.G.P., solicita información sobre los bienes inmuebles sujetos a medidas cautelares, y en la parte final de su escrito, en el punto segundo como petición subsidiaria pide que se le dé el trámite de recurso de reposición al memorial allegado en caso de considerarlo pertinente y proceda a revocar el numeral segundo del auto interlocutorio 960.

No resultando clara para el despacho la petición formulada, se le indica a la memorialista que a la presente petición no se le dará trámite de recurso, por haber sido solicitado como petición subsidiaria.

Argumenta la peticionaria en síntesis, que el término otorgado a la representante legal del Hogar Geriátrico, como prórroga para que rinda el informe requerido, tratándose de días hábiles, se extendería hasta el 09 de diciembre, próximo a la fecha de vacancia judicial, considerando que ha pasado tiempo suficiente sin que de cumplimiento al requerimiento del juzgado.

Indica, además, que la empresa ABASTECIMIENTOS PLASTICOS, al parecer ocupa el mismo inmueble del que se supone se encuentra en administración del Hogar Geriátrico, lo que no se ha esclarecido a la fecha.

Que sus poderdantes desean saber el estado en que se encuentran dichas instalaciones, antes de que finalice el presente año y si es necesario incurrir en costos de vigilancia para su preservación, debido a los insucesos presentados.

Solicita se reduzca el término concedido para presentar el informe por parte del Hogar Geriátrico, así como se consolide la práctica de las medidas cautelares antes de finalizar el presente año.

De acuerdo a lo manifestado por la apoderada judicial de los herederos Dolly y Javier Marulanda Canaval, considera este despacho que le asiste razón a la peticionaria, pues se acerca el periodo de vacaciones judiciales, y a la fecha no se ha cumplido la comisión para entregar al nuevo secuestre los bienes inmuebles objeto de medida cautelar, siendo necesario conocer la situación del bien inmueble en mención antes de finalizar el año, por ende, se ordenará reducir el termino de prórroga concedido a la señora MARELBY GOMEZ TELLO, en calidad de representante legal del Hogar Geriátrico Abuelos de Dios, ubicado en la calle 43 No 1-89, matrícula No370-57432, que se entregó en comodato, para que rinda un informe del estado de dicho bien inmueble, pago de servicios y reparaciones realizadas, en el término de diez (10) días hábiles, pues ha pasado tiempo suficiente para la preparación de dicho informe; así mismo se le solicitará informe a este despacho si personal de la empresa ABASTECIMIENTOS PLASTICOS, se encuentra ubicada y presta sus labores en ese mismo inmueble, de ser así dar los datos de la persona a cargo y desde que fecha se encuentran en dicho lugar.

Igualmente, como se encuentra aún pendiente de realizar la comisión de práctica de la diligencia de entrega de los bienes inmuebles objeto de la masa herencial, al nuevo secuestre, este despacho autorizara a los herederos que representa la petente, para que realicen los trámites necesarios para contratar los servicios de vigilancia, con el fin de salvaguardar los bienes pertenecientes a la masa herencial.

Se le recuerda a la peticionaria que en auto 373 dictado el 10 de marzo del presente año se la autorizo, para ingresar a los bienes inmuebles embargados y secuestrados para verificar su situación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Once de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

R E S U E L V E:

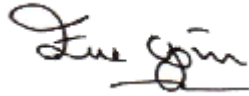
PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el memorial presentado por la Dra. Isabel Aristizábal Martínez.

SEGUNDO.- REDUCIR el término concedido para que la representante legal del Hogar Geriátrico Abuelos de Dios, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º. de la parte resolutive del auto interlocutorio 580 de fecha agosto 10 de esta anualidad, en el sentido de rendir un informe del estado del inmueble que le fue entregado en comodato por el anterior secuestre, pago de servicios y reparaciones realizadas, en diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto. Igualmente, informe a este despacho si la empresa ABASTECIMIENTOS PLASTICOS, se encuentra ubicada y presta sus labores en ese mismo inmueble. De ser así dar los datos de la persona a cargo y desde que fecha se encuentran en dicho lugar.

TERCERO.- AUTORIZAR a los herederos que representa la memorialista, para que realicen los trámites necesarios para contratar los servicios de vigilancia, con el fin de salvaguardar los bienes inmuebles perteneciente a la masa herencial.

CUARTO. NOTIFIQUESE la presente decisión por medio de estado electrónico, a través del portal Web del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**La presente providencia se notifica en estado electrónico No 133
de 17/11/2020.**

**De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial
No 806 del 4 de junio de 2020**